

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de abril de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el 21 de marzo pasado se recibió solicitud suscrita por el demandado para que le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza con el fin de ser representado judicialmente en este proceso. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00442-00
Ejecutivo de Alimentos

Teniendo en cuenta que el demandado GABRIEL MANTILLA MESA en comunicación radicada el pasado 21 de marzo a través del centro de servicios judiciales civil familia de Manizales, solicita al despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para contestar la demanda, en consideración a no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

En primer lugar y de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado al demandad **GABRIEL MANTILLA MESA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

Como único requisito se exige que el peticionario afirme bajo juramento, que se presume prestado por la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 *ejusdem*.

Se tiene que el solicitante ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el precitado artículo, y por ello se impone a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente en el proceso a que se contrae el escrito petitorio.

Por lo tanto, SE RECONOCE en favor del señor GABRIEL MANTILLA MESA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y se designará un apoderado de oficio para que lo represente en este proceso y conteste la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que en su contra instauró la señora ABDALA MARIA MANRIQUE VILLA.

Se designa como apoderado de oficio del amparado por pobre al abogado **IGNACIO GRAJALES GONZALEZ**, a quien se le notificará la designación al correo electrónico ignaciograjalesabogado@hotmail.com, advirtiéndole que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar

prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba.

Finalmente, se le advierte al apoderado de oficio, que dispone por lo tanto de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, como quiera que el demandado no ha hecho uso del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 25 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

LMYCH